

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que el curador ad. litem del demandado contestó la demanda.

PASA A JUEZ. 14 de mayo 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1000

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por **contestada** la demanda por parte del extremo pasivo.

ii. De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderada si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM** o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** SAMARA MORCILLO RODRIGUEZ, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Por cumplir la petición de prueba testimonial con los requisitos señalados en el Art. 212 ibídem, se decretan las testimoniales de:

- PAULA ANDREA AGUILAR LOZANO, identificada con C.C. No. 66.974.805
- ALBA LUZ HERNANDEZ BUITRAGO, identificada con C.C. No. 31.979.479

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de estos será garantizada por la parte actora que solicitó las testificales decretadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

EL DEMANDADO REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM.

No solicitó pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c982811dc6ecbea9c2c71f6f90e7441fcdfa178e2e37fc78785829937ffcaa**

Documento generado en 14/05/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>